

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FORA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que se verá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Enero 1918)

GUBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 147

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos me dice telegráficamente lo que sigue:

«Recuerdo á V. S. que continuando vigente Real orden Ministerio Hacienda 11 Diciembre 1916 estableciendo tasa trigo 36 pesetas en los Centros productores y sobre almacén y la de harina en escala de 9 á 11 pesetas sobre aquel precio, es indispensable que á tales trigos se ajusten transacciones en esa provincia indicados artículos, y de comprobarse que vendedores ó compradores intentan no respetar tasa imponga V. S. sanciones de que trata artículo adicional ley Subsistencias y de no conseguirse normalizar mercado procedáse rápidamente incoar expediente incautación á que haya lugar con arreglo á lo determinado artículos 51 al 54 del Reglamento 23 Noviembre de 1916.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y del público en general, pues estando dispuesto á que sea un hecho el cumplimiento de la ley de Subsistencias y á castigar sin contemplación alguna á quienes prescinden de los tipos de tasa establecidos y elevan los precios, se hace preciso que se me denuncie á mi autoridad toda infracción; y que las autoridades locales estremen su celo y vigileo cuidadosamente los mercados, establecimientos y almacenes para conocer exactamente no solo el precio de las ventas que se hagan, sino también la calidad y peso de los artículos.

La R. O. del Ministerio de Hacienda de 11 de Diciembre de 1916, que se cita, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 20 del mismo mes y año, y en ella á más de declarar que el precio máximo de venta de trigo se fija en 36 pesetas los cien kilos, y que el de la harina de primera calidad no podrá exceder en ningún caso de una escala de 9 á 11 pesetas los 100 kilos sobre los señalados para los trigos, con signa de un modo expreso que el precio de venta del kilogramo de pan de primera calidad no puede ser en ningún caso superior al del kilogramo de harina.

También debo recordar el exacto cumplimiento de la Real orden de 3 de Enero de 1917 prohibiendo la venta con aumento de precio de todos los artículos de primera necesidad comprendidos en la ley de Subsistencias á partir de la fecha que tiene dicha Real orden, siendo solo las Juntas provinciales las competentes para elevar tales precios, previa petición y examen de las razones que justifiquen la medida. Por tanto, los señores Alcaldes fijarán en sitio público los precios que tenían los artículos alimenticios el día 3 de Enero de 1917 y no permitirán la venta, á tipos más altos de los alcanzados en dicha época, por las especies de consumo.

Si los compradores ó vendedores no respetan la tasa, procederá la imposición de multas de 500 á 5.000 pesetas, como se establece en la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 15 del mismo mes y año.

Por último, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia respecto á los artículos 54 y siguientes del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916 (BOLETIN OFICIAL del 28), referentes al procedimiento para la incautación de las substancias alimenticias, así como sobre la R. O. de 7 de Diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL del 12), que establece las medidas que han de adoptarse para asegurar el consumo de las poblaciones.

El desconocimiento y el olvido de estas disposiciones acarrearía graves conflictos, y el abandono de las fracciones de gobierno y administración por parte de las autoridades ocasionaría innumerables abusos, y por tal motivo me dirijo á todos esperando coadyuven en forma activa y continua al cumplimiento de los deberes que á cada cual correspondan teniendo entendido que esta Junta provincial de Subsistencias está dispuesta, sin contemplación alguna, á exigir las debidas responsabilidades, á toda persona ó entidad que falte á las disposiciones reseñadas.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, darán cuenta de esta circular en la primera sesión de su Ayuntamiento.

Ministerio de Cultura 2024

mera sesión que celebre el Ayuntamiento y me enviarán copia autorizada de los acuerdos que adopte la Corporación municipal sobre la materia.

Córdoba 11 de Enero de 1918.
—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 133

Con esta fecha y acompañados de sus antecedentes se remiten al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación los siguientes recursos:

De don Ramón y don Rafael León Priego contra acuerdo de esta Comisión provincial anulando las elecciones verificadas últimamente en el distrito 5.º de esta capital.

De don José Muñoz García contra acuerdo de la Comisión declarando la nulidad de las elecciones municipales de Adamuz.

De don Francisco Román contra acuerdo de la Comisión declarando capaz a don Federico García Durán para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Hornachuelos.

De don Luis Castro Lara contra acuerdo de la Comisión declarando válidas las elecciones de Concejales verificadas en Bujalance.

De don José Sánchez Moyano contra acuerdo de la Comisión provincial declarando la capacidad de don Francisco Fidal Encobar para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Villavieja.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 9 de Enero de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Núm. 133

Don Filiberto López y López de Blán, Abogado Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial y Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: que en el libro de actas de la última de expresadas Corporaciones, correspondiente al año en curso, aparece la que, copiada literalmente, dice así:

«Acta de constitución de la Junta provincial del Censo electoral para el bienio de 1918-1919.—Sesión pública inaugural de dos de Enero de mil novecientos diez y ocho.

En la ciudad de Córdoba y Sala de Profesores del Instituto general y Técnico de esta capital a dos de Enero de mil novecientos diez y ocho, previa citación al efecto, en primera convocatoria, conforme a lo preceptado en el artículo trece de la ley Electoral vigente y bajo la presidencia del Director de dicho Instituto don Agilio E. Fernández y García en sustitución legal del Ilmo. Sr. D. José Tello García, Presidente de la Audien-

cia provincial, que se encuentra en uso de licencia, se reunieron los señores don Jerónimo Gutiérrez de Ravé y Fernández de Henestrosa, Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales; don Luis Valenzuela Castillo, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital; don Miguel Mesa Santiago, Notario más antiguo en la carrera de los residentes en esta población; don Andrés Rodríguez Martínez, Jefe provincial de Estadística; excelentísimo señor don José García Martínez, Presidente de la Real Sociedad Económica cordobesa de Amigos del País; don Francisco Amián Gómez, Presidente de la Cámara Agrícola; don José M.ª Rey Díaz, Presidente de la Sociedad de Partícipes de las aguas del venero de Santo Domingo de Silos; don Rafael Ferrer Aguilar, Presidente de la Sociedad de Canteros; don Rafael Carretero Lozano, Presidente de la Sociedad de Productores y Exportadores de vinos, aguardientes y licores, y don Francisco Romero Aguilar, Presidente de la Sociedad de socorros mutuos de Orífices y Plateros; asistidos todos los presentes del Secretario sin voz ni voto don Filiberto López y López que lo es de esta Junta provincial, a intento de proceder a la reconstitución de la misma conforme a lo prevenido en el artículo trece de antedicha Ley.

Siendo las doce horas del día y visto que con el número de precitados señores como presentes al acto se podía éste celebrar por constituir aquellos la mayoría absoluta de los que deben componer esta Junta, el señor Presidente declaró abierta la sesión, disponiéndose que por mí el Secretario se diese lectura de cuantos artículos de la Ley y disposiciones reglamentarias se relacionan con la constitución de las Juntas provinciales, como igualmente del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

A continuación se dió cuenta del expediente incoado con este motivo, entre cuyos documentos figura el extraordinario al BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día primero de Octubre próximo anterior y en el que se publican las designaciones razonadas de las Sociedades y Corporaciones que de entre las comprendidas en la relación enviada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia aparecían con mejor derecho a estar representadas en esta Junta provincial durante el bienio que comienza sin que hasta el presente se hubiesen formulado reclamaciones ni protestas de ninguna especie. El señor Presidente preguntó si a pesar de todo ello había alguna que formular por infracciones de forma o fondo, sin que por ninguno de los señores Vocales se ejercitase ese derecho. En su vista y por el señor Presidente se declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral que ha de ejercer durante el bienio de mil novecientos diez y ocho novecientos diez y nueve, dando al efecto posesión de los cargos que por ministerio de la ley les corresponde desempeñar en aquella a cada uno de los señores presentes; y haciendo especial mención que los cargos de Vicepresidentes primero y segundo los ejercerán don Agilio E. Fernández García y don Jerónimo Gutiérrez Ravé conforme a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley por razón del carácter de Director del Instituto general y

Técnico y de Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales que respectivamente ostentan.

Por disposición del señor Presidente y a los efectos que determina la regla vigésima primera de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo electoral con arreglo al artículo once de la Ley, los señores siguientes:

Presidente, Ilmo. Sr. D. José Tello García, que lo es de la Audiencia provincial.

Vicepresidentes

Primero, don Agilio E. Fernández García, Director del Instituto general y Técnico.

Segundo, don Jerónimo Gutiérrez Ravé y Fernández de Henestrosa, Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales.

Vocal primero, don Agilio E. Fernández García, Director del Instituto general y Técnico.

Suplente, don Victoriano Nuñez Banto, Catedrático más antiguo de dicho Instituto.

Vocal segundo, don Luis Valenzuela Castillo, Decano del Ilustre Colegio de Abogados.

Suplente, don José Ortiz Molins, Diputado 1.º de dicho Ilustre Colegio.

Vocal tercero, don Miguel Mesa Santiago, Notario más antiguo en la carrera de los residentes en la población.

Suplente, don Diego del Río y Muñoz Cobo, Notario que le sigue en antigüedad.

Vocal cuarto, don Jerónimo Gutiérrez Ravé y Fernández de Henestrosa, Vocal de la Junta provincial de Reformas sociales.

Suplente, don José Castillejo de la Fuente, Vocal de la expresada Junta de Reformas sociales.

Vocal quinto, don Andrés Rodríguez Martínez, Jefe provincial de Estadística.

Suplente, don Julio Aguado, Oficial 1.º de dicha Sección provincial.

Vocal sexto, don Antonio Ariza Victor, Presidente de la Real Hermandad de Labradores.

Suplente, don Rafael Marcha Barriel, Vicepresidente de la misma Hermandad.

Vocal séptimo, Excmo. Sr. D. José García Martínez, Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

Suplente, don Enrique del Castillo Romero, Vicepresidente de la misma Sociedad.

Vocal octavo, don José Amo Serrano, Censor de la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, por estar ya designado su Director Vocal de la Junta en representación del Colegio de Abogados.

Suplente, don Benigno Ráizquez González, Bibliotecario de dicha Academia.

Vocal noveno, don Manuel Rodríguez Manso, Presidente de la Cámara de Comercio de Córdoba.

Suplente, don Gerónimo Padilla Cobo, Vicepresidente de la misma Cámara.

Vocal décimo, don José M.ª Rey Díaz, Presidente de la Sociedad de Partícipes de las aguas del venero de Santo Domingo de Silos.

Suplente, don Juan de la Cuesta Moral, Socio más antiguo de la misma.

Vocal once, don Francisco Romero

Aguilar, Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos de Orífices y Plateros.

Suplente, don Mariano Salinas Dieguez, Vicepresidente de la misma Sociedad.

Vocal doce, don Andrés Arcas Lynd, Presidente de la Sociedad Cooperativa cordobesa de consumo.

Suplente, don Angel Vazconi Lora, Vicepresidente de referida Cooperativa.

Vocal trece, don Francisco Amián Gómez, Presidente de la Cámara Oficial Agrícola.

Suplente, don José López Serrano, Vicepresidente de dicha Cámara.

Vocal catorce, don Rafael Carretero Lozano, Presidente del Sindicato de Productores y Exportadores de vinos, aguardientes y licores.

Suplente, don Francisco del Pino, Vicepresidente de este Sindicato.

Vocal quince, don Rafael Ferrer Aguilar, Presidente de la Sociedad de Obreros Canteros.

Suplente, don Pablo Ferrer Aguilar, Vicepresidente de la misma Sociedad.

Secretario, don Filiberto López y López de Blán, que lo es de la Excm. Diputación provincial.

Sustituto, don Alfredo Rey Heredia, Oficial más antiguo de la Secretaría de dicha Corporación.

A propuesta del Sr. Presidente la Junta, usando de las facultades que le concede el párrafo 4.º del artículo 11 de la Ley acordó celebrar sus sesiones, fuera de los actos que la misma Ley señala, en sus artículos 26 y 51, en el Despacho oficial de la Audiencia de esta provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión de la que se extiende la presente acta sacándose dos copias certificadas de ella: una para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral y otra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en fé de lo cual firmamos todos los señores concurrentes a este acto y se levantó la sesión siendo las trece horas del día.—El Presidente accidental, Agilio E. Fernández.—El Vicepresidente segundo, Gerónimo G. de Ravé.—Luis Valenzuela.—Miguel Mesa.—Andrés Rodríguez.—J. G. Martínez.—Francisco Amián.—José M.ª Rey.—Rafael Ferrer.—Rafael Carretero.—Francisco Romero.—El Secretario, Filiberto López.—Todos rubricados.

Así resulta del acta de la sesión de referencia. Y para que conste y pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo preceptado en la Real orden de veintiseis de Agosto de mil novecientos siete, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente accidental de esta Junta provincial del Censo electoral, expido la presente en Córdoba a cinco de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Filiberto López.—V.º B.º: El Presidente accidental, Agilio E. Fernández.

Junta municipal del Censo electoral DE BUJALANCE

Núm. 41

Don José Lora Coca, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en sesión celebrada en el día de hoy, ha quedado constituida la

Junta municipal del Censo electoral de este término, en la forma siguiente:

Presidente, don Antonio Zurita Vera.
Vicepresidente Concejal, don Juan Fuentes Mariscal.

Suplente de este en cuanto a las funciones de Vocal y por el mismo concepto de Concejal, don José de Lara Aguilar-Tablada.

Vocal en el concepto de Militar retirado, don Manuel Otero Morente.

Suplente del mismo con igual carácter, don Juan Miguel Lara Moreno.

Vocales por concepto de territorial, don Antonio Rodríguez López y don Antonio Jesús Navarro Coca.

Suplentes de los mismos, don Bartolomé Rosa García y don Antonio F. de Molina Cárdenas.

Vocales por concepto de industrial, don Manuel Lozano Albareda y don Teodoro Ibañez Simón.

Suplentes respectivos, don Francisco S. García Vallejo y don Antonio Pastor Vicario.

Secretario, don Juan de Dios Villanor Criado.

Secretario suplente, don José de Lora y Coca.

Igualmente certifico que fué designado Vicepresidente electo al Vocal don Antonio Rodríguez López. Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin de que se digne ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bojalance a 2 de Enero de 1918.—José Lora.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Zurita.

DE DONA MENCIA

Núm. 57

Don Pedro Moreno y Moreno, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia en el día de hoy, ha quedado ésta constituida en la siguiente forma:

Presidente

Don Pedro Moreno y Moreno.

Vicepresidentes

1.º Don Antonio M.ª Jiménez Contreras.

2.º Don Francisco Priego Jiménez

Vocales propietarios

Don Antonio María Jiménez Contreras.

Don Francisco Ortiz Fernandez.

Don Rafael de Sotomayor Vargas.

Don Francisco Priego Jiménez.

Don Juan Campos Lama.

Suplentes

Don Jorge Urbano Cubero.

Don Francisco Cantero Aceituno.

Don Pedro Q. Jiménez y Jiménez

Don Francisco Contreras Gan.

Don Modesto Gonzalez Martinez.

Lo que se hace público a los fines previstos en la Ley.

Dona Mencía a 2 de Enero de 1918.—

El Presidente, Pedro Moreno.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 55

Número del expediente 7.782

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de París, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Diciembre 1917, solicitando se le concedan 10 pertenencias de la mina denominada «Almadenes 5.ª», de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje llamado El Campillo y Los Almdenes, terrenos de varios particulares de Hinojosa, lindante por el Sur con la concesión Almadenes Norte número 7.336; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 Enero de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número IX de Almadenes Norte número 7.336; desde dicho punto en dirección E. 16° 45' N. verdadero 6 sea siguiendo la línea N. O. de Almadenes Norte se medirán 900 metros hasta la primera estaca; de esta a la segunda N. 16° 45' O. 100; de esta a la tercera O. 16° 65' S. 800; de esta a la cuarta N. 16° 45' O. 100; de esta a la quinta O. 16° 45' S. 100; y de esta a P. P. S. 16° 45' E. 200, para cerrar el perímetro solicitado.

Todos los rumbos al Norte verdadero. Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 124

Número del expediente 7.784

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Eduardo León y Ramos, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Diciembre de 1917, solicitando se le concedan 200 pertenencias de la mina denominada «Quinaria», de mineral hulla, sita en el término de Belmez y paraje nombrado Dehesa de Samaniego, en terreno propiedad de don Pedro G. Illard; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Enero de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 3 de la mina nombrada El Estendedor, número 120 y desde dicho punto de partida en dirección S. 27° E. se medirán 1.000 m. que intstará con la mina El Estendedor, número 119 y se pondrá la primera estaca; de primera a segunda O. 27° S. 100; de segunda a tercera S. 27° E. 1.000; de tercera a cuarta O. 27° S. 100; de cuarta a quinta S. 27° E. 300; de quinta a sexta O. 27° S. 200; de sexta a séptima S. 27° E. 500; de séptima a octava E. 27° N. 100; de octava a novena S. 27° E. 300; de novena a décima O. 27° S. 400; de décima a undécima N. 27° O. 3.500; de undécima a duodécima

cima E. 27° N. 700, y de duodécima a P. P. S. 27° E. 400, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE.—Núm. 59

Don Pedro Obrero Ropero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en este Ayuntamiento el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en él y aducir las reclamaciones que se estimen pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Hinojosa del Duque a 23 de Diciembre de 1917.—Pedro Obrero.

AGUILAR.—Núm. 77

Don Leoncio Mejías Carmona, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose de manifiesto el padrón de la contribución territorial para el presente año, por el tiempo de ocho días, contados desde su inserción en el B. O. de la provincia, con el fin de que por los contribuyentes que en él figuran, se examine y deduzcan las reclamaciones que consideren oportunas, se hace saber para los efectos consiguientes.

Aguilar 4 de Enero de 1918.—El Alcalde, Leoncio Mejías.

LA RAMBLA.—Núm. 83

Don Juan Urbano Gutierrez, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución de la riqueza rústica para el ejercicio de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que sean procedentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

La Rambla 5 Enero de 1918.—Juan Urtado.

VILLAHARTA.—Núm. 92

Don Nicomedes Moreno Sanchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiendo sido tomadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término mu-

nicipal, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes a fin de que hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convenga a los interesados, las que resolverá dicha Corporación: antes de 1.º de Febrero próximo.

Villaharta a 1.º de Enero de 1918.—El Alcalde presidente, Nicomedes Moreno.

CAÑETE DE LAS TORRES.

Núm. 187

Don Angel Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito municipal de esta población correspondiente al anterior ejercicio de 1918, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, en esta Secretaría para que sean examinadas y se produzcan las reclamaciones oportunas.

Cañete de las Torres 8 de Enero de 1918.—A. Caracuel.

BENAMEJÍ.—Núm. 4

Lista primitiva de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruple de mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar Senadores, que se forma en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Francisco Ramirez Moreno

Juan Dorado Vera

José María Velasco Plasencia

Manuel Medina Medina

José María Pino Carreira

Antonio I. García Arjona

José Ariza Montes

Antonio Moyano Jimenez

Manuel Lara Granados

Miguel García Arjona

Manuel Martínez Delboy

Francisco Espejo Lara

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Juan Ramirez Lara 776 70

Francisco Arjona Torres 440 84

Francisco Lucena Dominguez 376 28

Juan Antonio Leiva Aguilar 862 21

Antonio Espejo Espejo 354 88

Feliciano Galán Domínguez 324 76

Antonio Plasencia Dominguez 304 91

Juan J. Reyes Aragon 298 89

José Nieto Torres 291 26

Francisco Plasencia Plasencia 240

José Pinto Lucena 235 84

Juan Manuel Leiva Leiva 226 18

	Pesetas
D. José Granados Galán	225 41
Juan J. Espejo Gallardo	223 30
Juan Ramirez Caballero	195 46
José Medina Medina	170 20
Francisco Plasencia Cabello	164 80
Francisco Leiva García	160 58
Francisco Aragón Prieto	159 69
Juan Lara Navarro	150 82
Juan Linares Pacheco	149 57
Antonio Ramírez Lara	141 44
Francisco Arjona Aragón	137 97
José Lara Medina	136 85
Manuel Aragón Prieto	121 67
José Pacheco Arjona	117 47
Rafael Arias Burgos	113 03
José Cruz García	112 20
Francisco Lara Medina	109 28
Antonio Pedroza Martín	105 49
Lois Gomez Sanjaún	94 31
Francisco Parra Torres	91 90
Salvador Gomez Marín	90 56
Juan Plasencia Arjona	87 93
Juan Bautista Sanchez Ruiz	84 31
Francisco Lucena Velasco	32 91
Antonio Bautista Cabello García	79 20
Juan Pedrosa Dorado	74 59
Angel Nieto Torres	70
José Miugorance Sala	70
Francisco Carmona Aragón	67 84
Juan Ojeda Leiva	65 27
José María Prados Luque	61 72
José Aguilar Villalba	61 48
Francisco Lara Arjona	61 27
Juan Carmona Arjona	60 02
José Ruiz Cabello	59 95
Juan Arias Arjona	55 88

Bensamej 2 de Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Ramirez.—El Secretario, Antonio Plasencia.

ANORA.—Núm. 5

Lista de los señores Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes vecinos de esta villa, que tienen derecho á elegir Compromisarios para votar Senadores durante el año que hoy principia, la cual se forma en cumplimiento y á los efectos que determina la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. José Reyes Gil Benítez
Pablo Madrid Madrid
Urbano Barrios Gil
Francisco Fernandez Lopez
Juan Madrid Barrios
Bricio García Bravo
José G. Sanchez Caballero
Pedro García Tirado
Juan Rodriguez García
José M. Bejarano Rodriguez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Juan García Bejarano	245 73
Antonio Bernal Gomez	216 68
Bartolomé Madrid Madrid	141 12
Miguel García Bejarano	125 30

	Pesetas
D. Mariano Sanchez Madrid	92 47
Andrés E. Montero Peralbo	81 90
Juan R. Madrid García	68 64
Barmr Bejarano Benitez	66 32
Luciano García Bejarano	64 02
Agustín García Madrid	61 81
Gervasio Sanchez Madrid	61 52
José Madrid García	60 50
Anastasio Gutierrez García	60 48
Miguel Barrios García	59 21
José B. Gil Lopez	58 22
Mateo Ruiz García	53 69
Francisco Bravo Lopez	53 65
Manuel Bravo Crballero	52 27
Florentino Siles Gomez	50 29
Alfonso A. Lopez Calero	49 14
Bartolomé Benitez García	41 92
Juan Franco Fernandez	41 72
Sebastián García Bejarano	41 16
Miguel García Madrid	40 64
Eugenio José Rodriguez	38 28
Juan Tirado Lopez	34 91
Pablo Lopez Herrozo	36 49
Antonio Moreno Caniero	31 11
Juan Madrid Madrid	35 79
Barme C. Madrid Peralbo	35 76
Sebastián García Benitez	32 99
Manuel Ruiz Toril	31 25
Polcarpo Lopez Herruzo	31 13
Antonio Sanchez Risquez	30 97
Juan Sanchez Ruiz	29 89
Juan Fernandez Lopez	29
Juan Sanchez Rodriguez	27 92
Juan Gomez Peralbo	27 78
Baldomero García Lopez	27 56
Francisco Justo Cantero	26 58

Añora 1.º de Enero de 1918.—El Alcalde, José R. Gil Benítez.—El Secretario, Andrés E. Montero.

DOS TORRES.—Núm. 14

Lista de los electores vecinos de esta localidad con casa abierta, que como mayores contribuyentes tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, que forma el Ayuntamiento con arreglo á lo que dispone el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Faustino Moreno Madueño
Agustín Vioque Arévalo
Juan Lopez Gonzalez
Horacio Moreno Fernandez
Fernán Moreno García-Arévalo
Dulcenombre Peralbo Lopez
Jesús Blanco Morillo
Fernando Rodriguez Fernandez
Juan J. Lopez Hidalgo
Zoilo Gallegos Lopez
Toribio Peralbo Lopez
Saturnino Moreno Lopez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Juan José Moreno Jurado	471 38
Antonio Calero Velarde	469 61
Juan José Molina Fernandez	409 94

	Pesetas
D. Bartolomé García Blanco	340
Fernando Blanco Vioque	307 33
José Fernandez Fernandez	286 12
José Blanco Morillo	273 09
Antonio Goazalez Rodriguez	234 40
Francisco Espejo Serrano	210 71
Manuel Madueño García-Arévalo	164 16
Manuel Velarde Ramirez	159 37
Rafael Sanchez Alcalde	145 28
Francisco León Lorite	143 30
Francisco Madueño Gutierrez	136 75
Manuel Blanco Morillo	131 91
Antonio Blanco Morillo	131 61
José Bravo Pedrajas	123 63
Antonio Moreno Jurado	117 19
José Moreno Jurado	105 79
José Moreno Fernandez	105 59
Antonio José Lopez Gañán	103 38
Mateo Ruiz Fernandez	103 02
Fausto Rodrigo Moreno	95 72
José Montero Peralbo	95 03
Francisco Jimenez Madueño	93 96
Juan Cañuelo Blanco	92 29
Miguel Rodriguez Cruz	90 66
José Muñoz Calero	83 56
Rafael Reyes Arévalo	83 06
Carlos García-Arévalo	83 06
Eulalio Herrero Delgado	82 90
José Amaya de la Concha	82 22
Antonio Molina Fernandez	76 19
Manuel Hoyo Alcudia	72 91
Antonio Espejo Serrano	66 12
Agripino Fombellida Fueates	66 06
Antonio Miguel Hidalgo Ca-	63 27
ballero	63 27
Antonio Peinado Moreno	60 24
Francisco Rabio Reyes	58 33
Eulalio Naranjo Jurado	57 05
Felipe Galán Fedrajas	55 26
Marcosino Lopez García	55 08
Augusto Moreno Madueño	50 03
Antonio Gañán Rabio	48 59
Leoncio Hidalgo Rodriguez	46 30
Bonifacio Gutierrez Serrano	45 61
Federico Moreno García-Aré-	37 17
valo	37 17
José Madueño Gutierrez	36 87

Dos Torres 1.º de Enero de 1918.—El Alcalde, Faustino Moreno.—El Secretario, Augusto Moreno.

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 76

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de veinte cojinetes de hierro fundido, con peso aproximadamente de ciento veinte kilos, hurtados en el día de hoy del sitio que hay frente al edi-

ficio de la estación férrea de esta villa; y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, con sus tene- dores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo, bajo el número primero del presente año.

Dada en Posadas á cuatro de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez.—El Secretario, P. D., Rafael Fafre.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 69

NAVAS JIMENEZ, Avelino; vecino de Nueva Carteya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de caballerías, contra Antonio Varo Fernandez.

Núm. 101

BLAZQUEZ ESPINOSA, Cándido; domiciliado últimamente en Córdoba, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día diez del actual, á las doce de su mañana, ante la Audiencia provincial de dicha ciudad, para asistir al juicio oral señalado en la causa sobre estafa contra Domingo Ruiz Librero.

Núm. 106

SEGUNDO POLLO, Manuel (*) Centimito; natural de Medina Sidonia, soltero, vendedor, de diez y ocho años; domiciliado últimamente en Linares, calle Nueva número cinco; procesado por expender moneda falsa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), á constituirse en prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Bravío La portilla.